OTROSI N° 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA JURIDICA N° PJ 3367 de 2024

CONTRATO NÚMERO	PJ 3367 DE 2024
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO "ITM"
NIT	800.214.750-7
CONTRATISTA	SERVISEL S.A.S
NIT	900.223.784
OBJETO	Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de control de acceso de todos los espacios del Instituto Tecnológico Metropolitano, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
VALOR INICIAL	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 137.813.900)
VALOR ADICIÓN	TREINTA MILLLONES DE PESOS ($ 30.000.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUES DE ADICIÓN	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 167.813.900)
PLAZO INICIAL	Nueve (9) meses.
PRORROGA 1	diecinueve (19) días, desde el 13 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	Nueve (9) meses y diecinueve (19) días calendario
FECHA ACTA DE INICIO	12 de marzo de 2024.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN Y/O PRÓRROGA:

Mediante solicitud emitida por el Departamento de Sistemas del Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM), se considera necesario realizar adición de recurso al Contrato de Prestación de servicios PJ-3367 DE 2024, con el proveedor SERVISEL S.A.S.

Para el Instituto Tecnológico Metropolitano es primordial contar las herramientas que ayuden siempre al cumplimiento de los objetivos institucionales, es así como en procura de lo anterior, es indispensable contar con la infraestructura tecnológica en correcto funcionamiento y así permitir la adecuada prestación de los servicios institucionales a la comunidad Académica y Administrativa.

El ITM, a través del Departamento de Sistemas, adelantó un proceso de contratación para la Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de control de acceso. Sin embargo, en el momento de la firma del contrato no se tenía conocimiento de las fallas que se presentarían el algunos de los elementos que hacen parte del Sistema de Control de Acceso, los cuales se vieron afectados por incidentes de fallas eléctricas o la obsolescencia de algunos elementos, por lo cual, no se contempló previamente la necesidad.

Las necesidades no contempladas inicialmente, que sufrieron daños y de las cuales se hace mención en el párrafo anterior, corresponde a elementos Tales como:

- ✓ CONTROLADOR DE 8 PUERTAS ANDOVER instalado en el Campus Robledo.
- ✓ KIT BARRERA VEHICULAR TRAFICO MEDIO instalado en el Campus Robledo.
- ✓ RESORTES TORNIQUETES AUTOMATIC SYSTEM instalados en el campus Fraternidad.
- ✓ TARJETAS MIFARE, entregadas en el campus Robledo y necesarias para la impresión de los carnets Institucionales.

En concordancia con lo expuesto, las necesidades presentadas fueron satisfechas con cargo al recurso estimado inicialmente para la Bolsa de Repuestos.

Debido a lo anterior, donde se evidencia la ejecución del recurso inicialmente dispuesto y previendo la atención a futuras fallas, se requiere realizar una adición al contrato PJ 3367 DE 2024, adición que comprende la adquisición de elementos a través de la bolsa de repuestos y que permitan garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Acceso y así mismo permita minimizar el riesgo de daños en otros elementos del sistema.

Igualmente, se aclara que dicha necesidad de adición se fundamenta en que, a la fecha, se tienen identificados algunos elementos de los cuales se requiere su adquisición, tales como juegos de fotoceldas de 10 mt, botones de salida para control de acceso con contacto – alto tráfico, resortes para torniquetes Automatic System, Board CAME / Talanquera Guard 4 - salida vehicular, Fuentes Meanwell, Kit tope Dirección Torniquete Automatic System. Estas necesidades anteriormente descritas y necesarias cuestan alrededor de 10 millones de pesos.

Adicional, también se solicita la ampliación en el tiempo de ejecución del contrato por un total de diecinueve (19) días, esto con el fin de contar con el servicio de soporte y mantenimiento durante todo el mes de diciembre y facilitar la realización del último mantenimiento preventivo del sistema de control de acceso durante este mes, evitando así ruidos y malestares a los estudiantes. Así las cosas, la ejecución del contrato sería hasta el 31 de diciembre del 2024, sin que el plazo adicional incluya una nueva remuneración para el contratista.

En conclusión, el valor solicitado para la adición se estimó teniendo en cuenta las necesidades ya detectadas y de las cuales es necesaria su adquisición. Además, un recurso restante que se tendrá disponible para la atención de necesidades futuras que se presenten durante la ejecución del contrato. Es de aclarar que el recurso solicitado para la adición del contrato solo será asignado al ítem 5 - Bolsa de Repuestos de la tabla de Especificaciones Técnicas de los Estudios Previos, y el recurso de este ítem que no sea ejecutado al mes de diciembre de 2024, será liberado.

Frente a la modificación del contrato estatal la corte constitucional en SC 300 de 2012 con ponencia del magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB sostuvo:

"***2.6.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001,*** *la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Por su parte, frente a la ampliación del plazo (prorroga) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta Sección Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto,* ***se puede modificar por acuerdo de las partes****, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.* ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato****."*

(Negrilla fuera de texto)

Por todo lo expuesto y en atención a que el desarrollo de las actividades contratadas permite la ampliación del plazo y la adición de recursos para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, se hace necesario y conveniente, prorrogar el contrato hasta el próximo 31 **de diciembre de 2024 y adicionar la suma de** TREINTA MILLLONES DE PESOS ($ 30.000.000).

Que en mérito de lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ N° 1 al CONTRATO PJ 3367 DE 2024, el cual se rige por las siguientes cláusulas. ***PRIMERA:*** Modificar la **cláusula segunda del contrato** inicial, en el sentido de PRORROGAR en 19 días calendario contados a partir del 13 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 ambas fechas inclusive, por lo que, queda con un **PLAZO** de nueve meses y diecinueve días calendario***. SEGUNDA:*** Modificar la **cláusula tercera del contrato** inicial, en el sentido de adicionar la suma de TREINTA MILLLONES DE PESOS ($ 30.000.000)., por lo queda un valor final de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 167.813.900). T***ERCERA:*** El contratista se compromete en ajustar las garantías al valor de la adición y de conformidad con los términos establecidos en el contrato inicial. ***CUARTA***: Las demás cláusulas y consideraciones generales del contrato continúan vigentes, y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Elaborado por: Andrés Felipe Arroyave